

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

NORMATIVA REGULADORA DE LOS TRASLADOS DE EXPEDIENTES

Los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, obligan a los Consejos de Gobierno de las universidades a establecer los criterios por los que han de resolverse las solicitudes de traslados de expedientes por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales. En cumplimiento de este Real Decreto, la Universidad de Extremadura (en adelante UEx) elabora la presente normativa, reguladora de los traslados de expediente en la UEx.

Objeto

Art. 1. Esta normativa tiene como objeto establecer los criterios y el procedimiento para resolver las solicitudes de admisión de estudiantes que deseen continuar en la UEx sus estudios universitarios oficiales españoles, así como las de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, siempre que en ambos casos se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

Criterios de admisión

Art. 2. Criterios generales

2.1. Sólo podrán admitirse solicitudes de traslado entre titulaciones homólogas. A estos efectos, se considerarán titulaciones homólogas:

- a. Las titulaciones cuya verificación responda a la misma Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la misma profesión. De existir en la misma Orden varias especialidades, se exigirá que exista correspondencia entre la especialidad que venía cursando el estudiante y la especialidad de la titulación en la que solicita plaza.
- b. Las titulaciones que provengan de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de las mismas titulaciones del anterior catálogo de titulaciones universitarias.
- c. Las titulaciones entre cuyos planes de estudios se reconociesen más del 60 % de los créditos obligatorios y de formación básica.

2.2. Las admisiones por traslado de expediente no podrán suponer más del 5% del límite de alumnos de nuevo ingreso en las titulaciones donde exista concurrencia competitiva. En el resto de titulaciones, podrá incrementarse este valor hasta completar el límite de admisión de alumnos de nuevo ingreso.

2.3. En cumplimiento de lo establecido en el apartado 10 del Artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se admitirán, fuera de los límites establecidos en el apartado anterior, a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3. Criterios de prioridad

En los casos de existir más solicitudes de admisión que plazas de posible adjudicación, las solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- b. Mayor número de créditos de los estudios realizados que puedan reconocerse en el título cuya plaza se solicita.
- c. En igualdad del número de créditos reconocibles, se priorizarán las solicitudes según la nota media de su expediente.
- d. De mantenerse la igualdad, se utilizará como último criterio la nota de acceso a la titulación que venían cursando.

Procedimiento

Art. 4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes de admisión se realizarán mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro en los siguientes plazos:

- a. En el caso de las solicitudes de estudiantes de universidades españolas, regulados por el art. 56 del R.D. 1892/2008, se solicitará en el mes de julio.
- b. En el caso de solicitudes de estudiantes de universidades extranjeras, regulados por el art. 57 del R.D. 1892/2008, podrá realizarse en cualquier momento, aunque el estudiante sólo pueda formalizar la matrícula en los plazos establecidos por la UEx.

4.2. Los modelos de solicitud, así como la documentación exigida, serán establecidos por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes en el ámbito de la Universidad de Extremadura. No obstante, el estudiante deberá acreditar documentalmente los estudios realizados.

Art. 5. Resolución.

Las solicitudes de plazas serán resueltas por los Decanos o Directores de Centros, por delegación del Rector, en el plazo máximo de seis meses, siendo estimatoria la falta de resolución expresa. En todo caso, la resolución, que habrá de ser motivada, indicará el número de créditos que se reconozcan y las asignaturas del Plan de Estudios que deberá cursar el estudiante para obtener el título. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.